



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02272.7 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación

UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE

EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 22 de febrero de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 21 de octubre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación emitida por Comercializadora Regulada. Solicita que se le facture de acuerdo a las lecturas reales y no estimadas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que declina el arbitraje propuesto al estar excluida la **reclamación** del ámbito objetivo de la oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, admitida mediante Resolución de 9/12/2020 del Presidente de la Junta Arbitral Nacional de Consumo, por las siguientes razones: Acorde a lo

Comunidad de Madrid

establecido en el punto 2 de la tercera condición de la Resolución de 9/12/2020 de Admisión de Oferta Pública de Adhesión Limitada al Sistema Arbitral de Consumo, quedan expresamente excluidas de arbitraje las reclamaciones relacionadas con temas propios de las empresas distribuidoras: extensión y concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, fraude en la red (incluyendo equipos de medida) y calidad de suministro (incluyendo la continuidad o interrupción del suministro y daños causados por incidencias en la red).

Pues bien, la **reclamación** versa sobre la disconformidad del ##### con el consumo facturado desde el 16/6/2021, dado que se han emitido con lecturas estimadas, correspondiente al suministro de electricidad de la #####, 3 portal K, Bajo A de Madrid. Han comprobado que, en todo momento, desde la comercializadora, emitieron las facturas acorde a lo reportado por ##### Castilla y León ##### (en adelante "la distribuidora"). Debido a la antigüedad del periodo reclamado, no disponen de los ATRs en el sistema de comunicación con la distribuidora, por lo que adjuntan los ATRs recibidos en su sistema de gestión para que se puedan realizar las comprobaciones que se consideren oportunas. Por tanto, concurre causa de declinación del arbitraje.

Por lo que respecta a la gestión de la **reclamación**, el 10/9/2021 el reclamante solicitó revisión del contador porque desde el 16/6/2021, se estaban emitiendo facturas con lecturas estimadas. Desde ##### se procedió a derivar la solicitud a la distribuidora, obteniendo la siguiente respuesta: "Les informamos que se regularizará el consumo en el próximo ciclo de facturación".

El 24/11/2021 recibieron un escrito por parte del #####, donde reclamaba que desde junio de 2021 estaba recibiendo facturas con consumos estimados.

Tras las comprobaciones oportunas, informaron al cliente que el 20/10/2021 se había emitido la factura F##### de importe 134,78 € con lecturas reales y regularizando el periodo estimado desde 16/6/2021 hasta 2/9/2021, devolviendo así los consumos estimados. Además, dicha factura confirma la baja por cambio de compañía a fecha 26/9/2021.

El 14/1/2022 recibieron un expediente desde O.M.I.##### donde el cliente estaba disconforme con las estimaciones emitidas. Tras las comprobaciones oportunas, informaron al organismo que a fecha 20/10/2021 constaba emitida la factura F##### por un importe de 134,78 €, en la que se facturaba un consumo total de 2.096 kWh, según lecturas reales de Punta 4.919 kWh, Llano 4.633 kWh y Valle 1.662 kWh. Se regularizan los kWh estimados de las facturas anteriores.

Por lo anteriormente indicado, verificaron que en la factura de baja la facturación se había regularizado correctamente. Además, informaron que en dicha factura se confirmaba la baja por cambio de comercializadora a fecha 26/9/2021. En caso de que no estuviera conforme con las lecturas reales de baja informadas



Comunidad de Madrid

al disponer de contrato activo en otra comercializadora, debería solicitar la revisión de lecturas y consumos a través de su actual comercializadora.

Una vez revisado el presente expediente, comprobaron que las lecturas y consumos facturados desde ##### eran acordes a lo reportado por la distribuidora. No obstante, con el fin de velar por los intereses del cliente, remitieron su **reclamación** a otro departamento para que la tramitase y, una vez finalizadas las gestiones, contactarían con él para informarle de las actuaciones realizadas.

Asimismo, comprobaron que el cliente tenía pendiente de pago un total de 472,92 €, correspondiente a las facturas:

- F##### del 21/10/2021 con un importe de 134,78 €.
- R##### del 11/10/2021 con un importe de 139,18 €.
- R##### del 11/10/2021 con un importe de 198,96 €.

Una vez remitida la **reclamación** a otro departamento para que la tramitaran, en escrito de 18 de noviembre de 2022, indican que la distribuidora ha enviado la siguiente respuesta: "En relación a su consulta, le informamos que hemos procedido a anular la factura nº ##### por 520 kWh a facturar, sustituyéndola por la factura nº ##### por 1056 kWh a devolver, a anular la factura nº ##### por 1500 kWh, sustituyéndola por la factura nº ##### por 139 kWh a facturar, a anular la factura nº ##### por 0 kWh, sustituyéndola por la factura nº ##### por 211 kWh, en base a lectura real."

Con el fin de facturar los nuevos datos reportados por la distribuidora, el 18 de noviembre de 2022 anularon la factura F##### emitida el 20 de octubre de 2021 con un importe de 134,78 € y, en su lugar, emitieron la factura R##### 5 con un importe de -187,25 €. Dado que la factura anulada no estaba pagada, y actualmente hay facturas pendientes de pago, el importe de la nueva factura se utilizó para el pago parcial de la factura R##### emitida el 11 de octubre de 2021 con un importe de 198,96 €, lo que da como resultado un importe pendiente de pago de esta factura por un total de 11,71 €.

Indican que actualmente el cliente tiene una deuda pendiente por un total de 150,89 €.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** las pretensiones del reclamante; si bien la normativa aplicable permite que en el ámbito de los suministros se facturen lecturas estimadas y no reales, en este caso se acepta el ofrecimiento realizado por la mercantil reclamada relativo

Comunidad de Madrid

al ajuste de la facturación emitida, emitiendo la compañía una nueva sobre la base de las lecturas reales facilitadas por la distribuidora. Dado que actualmente hay facturas pendientes de pago y el importe de la nueva factura se ha utilizado para el pago parcial de la deuda pendiente, el reclamante deberá pagar la cantidad de 150,89 € impuestos incluidos en lugar de 472,92 €.

Una vez quede abonada la deuda pendiente, la mercantil reclamada deberá excluir al reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el que lo hubiese incluido como consecuencia de las cantidades objeto de esta **reclamación**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.